

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 178.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Autorizado el Ministro que suscribe por las Cortes Constituyentes para la ejecucion de la ley relativa á la renovacion total de las Diputaciones y Ayuntamientos en la Península é islas Baleares, es deber suyo dictar reglas claras y terminantes que descarten á este acto elemental de cuantos está llamado á realizar un pueblo libre de todos los inconvenientes que pudieran dificultarle ó entorpecerle.

La brevedad del plazo que media entre la publicacion de la ley y la constitucion de los nuevos Ayuntamientos hace necesario que se acorten tambien los términos señalados para todas las operaciones electorales. A este fin y con este exclusivo objeto ha creido conveniente dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Las cédulas talonarias para la eleccion de Ayuntamientos serán las mismas que se entregaron para las de Diputados Constituyentes, sin perjuicio de renovarlas ántes que tengan lugar las de Diputaciones provinciales.

2.ª Los Ayuntamientos el dia 10 de Julio harán la designacion de los que hayan de presidir interinamente las mesas, publicando despues su acuerdo en la parte exterior del local en que haya de celebrarse la eleccion artículo 51 de la ley electoral), y

cuidando del mas exacto cumplimiento de los artículos 52 y siguientes.

3.ª El escrutinio de secciones, donde segun el art. 79 de la ley electoral deba hacerse, tendrá lugar el 16 del mismo mes de Julio próximo.

4.ª De conformidad con lo preceptuado en el art. 81 y siguientes de la citada ley electoral, el escrutinio general de distritos se efectuará el 19 del referido mes.

5.ª Desde este dia hasta el 29 de igual mes se expondrán al público las listas de los elegidos Concejales para que durante este término puedan presentarse las reclamaciones de que trata el art. 86 de la ley electoral.

6.ª El 30 del citado mes de Julio celebrará el Ayuntamiento con los comisionados de la Junta general de escrutinio, y previa citacion de los elegidos contra cuya capacidad se hubiere reclamado, la sesion que dispone el art. 87 de la repetida ley, y las resoluciones que en ella se adopten se notificarán inmediatamente á los interesados con arreglo al art. 88, los cuales podrán reclamar de ella hasta el 2 de Agosto, en cuyo caso la Comision provincial cuidará de resolverla antes del dia 20 del mismo mes, pasado cuyo dia sin verificarlo se llevará á efecto lo acordado en la sesion del 30 de Julio.

7.ª En la provincia de Canarias dispondrá el Gobernador que todos los actos expresados en este decreto se adapten proporcionalmente á los mismos plazos en armonía con los en él prefijados.

Madrid veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Licenciado D. Remigio Gil Muñoz, Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito,

Certifico: que la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha determinado que en el trimestre próximo se constituya el Jurado en Burgos para ver la causa contra Vicente Arconada por homicidio de Manuel Rivero, el dia ocho de Julio próximo á las doce de su mañana, sitio la Sala de lo criminal de esta Audiencia, habiendo sido designados por la suerte jurados los comprendidos en la siguiente lista:

Nombres y apellidos.	Capacidades.	Cabeza de familia.	Vecindad.
D. Francisco Blanco Mendizabal.	Abogado.	"	Burgos.
Claudio Bajo Delgado.....	id.	"	id.
Aquilino Latorre Perez.....	"	Cabeza de familia.	Gamonal.
Angel Calleja.....	Arquitecto.	"	Burgos.
Cipriano Marcos Sigler.....	Abogado.	"	id.
Eusebio Santa María.....	"	"	Villorojo.
Calixto Lopez Rodriguez.....	"	"	Pedrosa Riourbel.
Bernardino Velasco Vivar....	Profesor.	"	Burgos.
Gabino Prieto Alvarez.....	"	"	Saldaña.
Eduardo A. de Besson.....	Abogado....	"	Burgos.
Anselmo Carranza Diez.....	"	"	id.
Ignacio Alvarez Delgado....	"	"	Santivañez.
Tomás Fernandez Cobo.....	Abogado....	"	Burgos.
Andrés Dancausa Orive.....	id.	"	id.
Eduardo Olozagasti.....	Arquitecto.	"	id.
Manuel Maria Davila.....	Abogado.	"	id.
José Diaz Oyuelos.....	Ingeniero.	"	id.
Andrés Ibeas Ruiz.....	"	"	Rioseras.
Fermin Casado Gomez.....	Abogado.	"	Burgos.
Juan Ladron de Cegama....	Catedrático.	"	id.
Francisco Bernal Pardo.....	"	Cabeza de familia.	Sotragero.
Isidro Gil Gabilondo.....	Abogado.	"	Burgos.
Bartolomé Goiri.....	"	"	id.
José Arroyo Revuelta.....	"	Cabeza de familia.	id.
Manuel Diaz Benito.....	"	"	Tardajos.
Mariano Zuanavar.....	Ingeniero.	"	Burgos.
Anselmo Illera Casado.....	"	"	Las Quintanillas.
Andrés Jalon Aparicio....	"	"	Burgos.
Casto Diaz Rábago.....	Profesor.	"	id.
Ramon Gestasio Villar.....	Médico.	"	id.
Felix Santa María del Alba..	Abogado.	"	id.
Gerónimo Bravo.....	"	"	id.
Antonio Vicente Garcia....	Médico.	"	id.
Hipólito Gonzalez.....	"	"	Villorobe.
Miguel Sanchez de la Campa.	Catedrático.	"	Burgos.
Hilario Morquecho.....	"	"	id.
Luis Villanueva Arrivas....	Arquitecto.	"	id.
Francisco Cabro Santa María.	"	"	Cardenadijo.
Martin Fernandez Miguel...	"	"	Sarracin.
Pedro María Angulo.....	Abogado.	"	Burgos.
Cayetano Lerena Bustillo...	id.	"	id.
Nicanor Diez Salazar.....	Médico.	"	id.
Braulio Fournier Gonzalez...	"	Cabeza de familia.	id.
Francisco Villasello.....	Abogado.	"	id.
Mariano Herrero Urquijo....	id.	"	id.
Agustín Ibañez Arce.....	"	"	Villafria.
Pedro Barriocanal.....	Farmacéutico	"	Burgos.
Hilarion Real Pelaez....	Abogado.	"	id.

Y para que tenga efecto la insercion de la precedente lista en el Boletin oficial de la provincia, conforme al artículo setecientos ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, y la firmo en Burgos á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Lic. Remigio Gil Muñoz.—V.º B.º—Remigio Arispe.

CÉDULA DE INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES Y GANADOS.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PROVINCIA DE

D. Francisco Ruiz, ó Pedro Fernandez, de esta vecindad, en nombre propio, (ó como encargado, tutor etc. de D., vecino de.....) declaro bajo mi responsabilidad, (ó bajo la responsabilidad de ambos) los bienes inmuebles y ganados (ó unos ú otros, los que sean) que me pertenecen (ó que le pertenecen) para los efectos prevenidos por el Decreto de 1.º de Mayo é Instrucción de 10 de Junio de 1875.

NÚMERO Y CLASE DE LAS INSCRIPCIONES.

Su determinación en	Hec-táreas.		Tipo evaluatorio en	Líquido imponible en
	2.º	5.º		
(Ejemplo de Cédula.)	1			
PAGO DE.....				
1. Una huerta de verano, con riego de noria, de cabida de tres almudes de puño; situada en el Pradovillarejo, y tierra de buena calidad en general: linda á saliente con la acequia; á Mediodía..... etc.....				
2. Una tierra de secano para cereales, entre caminos, de cabida de ocho almudes de puño, y de inferior calidad: linda al Saliente con el camino de Montalbano; á Mediodía con tierra de la heredad de Abades; á..... etc.....				
3. Una tierra de secano para cereales, de cabida de tres almudes de puño, de inferior calidad, en el sitio que llaman Aza del Borrego: linda á..... etc. Así consta de mi hijuela materna, ó de.....; pero ni he podido reconocer dicha finca ni tomado posesion de ella.....				
PAGO DE.....				
4. Una huerta de cultivo constante y riego corriente, de cabida de cinco tahullas, tierra de primera calidad; situada en la Cañada de Santa María, linda á..... etc.				
5. Una tierra erial ó inculta, con una corraliza y albergue para ganado, de cabida de tres fanegas de apeo real y de inferior calidad; situada en la Hoyaver, linda á..... etc.				
PAGO DE.....				
6. Una viña con dos mil vides y cuarenta guindales y cerezos, tierra y plantío de mediana calidad; situada en los Ardalejos: linda á..... etc.....				
Las vides y frutales fueron plantados en 1866, por lo cual están exentos de contribucion.....				
PAGO DE.....				
7. Una tierra de secano para cereales, de cabida de cincuenta fanegas de apeo, de clase mediana; situada en la Sarten: está dividida en varias suertes por los arrendatarios, pero comprendida toda ella dentro de los linderos siguientes..... etc.....				
8. Dentro de la antedicha tierra, en la parte alta de la misma al extremo Norte hay un colmenar cercado de tapias, con noventa colmenas y varios arbustos.....				
9. Una heredad titulada El Molinillo, de cabida de trescientas fanegas de marco real; dentro de ellas de buena calidad, destinadas á huerta temporalmente; cuarenta de igual calidad, con riego de pié, destinadas á forrajes, con unos trescientos álamos en las márgenes del río y acequias; y las doscientas cincuenta y seis restantes, de secano y de mediana calidad, para cereales y pastos.....				
Dentro de la heredad hay una casa para labor y recreo.....				
10. Una casa dentro del pueblo, situada en la calle del Clavel, núm. 15, cuya fachada principal mide diez metros de longitud: linda á Mediodía con dicha calle; por la derecha con..... etc. La base de su construcción es piedra y yeso; consta en su mayoría de tres pisos y está destinada para habitación y labores.....				
11. La casa de recreo y labor de la heredad del Molinillo (inscripción núm. 9, está aislada, y su fachada principal mide veinte metros de longitud. Su construcción ordinaria es de piedra y yeso, y consta de dos pisos en general.....				
12. Dentro de la casa anteriormente descrita se halla un palomar, de igual construcción, que mide seis metros por cada lado, con dos mil casillas ó nidos.....				
13. Tres pares de mulas destinadas á la agricultura; dos de ellos de menós de diez años, y de mas de 10 años el otro.....				
14. Una mula vieja, para el servicio doméstico.....				
15. Un burro menor de 10 años, para igual servicio.....				
16. Quinientas ovejas de cria y cuatro burros jóvenes para el servicio del hato.....				
17. Cuatro cerdos de cria.....				
18. Unos ochocientos pares de palomas, que pueblan el edificio de la inscripción núm. 12.				
19. Veinte gansos.....				
20. Cien gallinas.....				

Almarcha 6 de Setiembre de 1875.

F. de T.

Testigo de conocimiento.

F. de T.

NÚMERO Y CLASE DE LAS INSCRIPCIONES.

(Otro ejemplo de Cédula.)

CUARTEL DE.....

1.ª Un monte llamado de La Priora, de cabida de seiscientas hectáreas; ciento cincuenta de ellas de secano y de buena calidad, destinadas á cereales, y las cuatrocientas cincuenta restantes destinadas á pasto, con unas mil encinas y seiscientos robles. Al extremo Norte de la finca sobre la colina se halla situada la casa-palacio.

CUARTEL DE.....

2.ª Una heredad titulada de Lobinillas, de cabida de cuatrocientas hectáreas; ciento cincuenta de ellas de buena calidad, destinadas al cultivo de cereales, y las otras doscientas cincuenta restantes producen solo esparto. Una parte de esta heredad, como de seis hectáreas, se halla enclavada en el cuartel anterior de..... etc. En el centro de ella hay una casa de labor.....

3. El edificio existente en el monte de La Priora (inscripción núm. 1.) está aislado, es cuadrilongo, midiendo diez metros dos de sus lados y cinco los otros dos. Su construcción es de piedra y mampostería. El piso bajo destinado á caballeriza y los dos superiores á habitación.....

4. La casa de labor de Lobinillas (inscripción núm. 2.) está aislada; forma un cuadrado de quince metros por lado; su construcción es en general de tapia; el piso bajo está destinado á labradores, guardas, cuadras y pajares, y el principal á graneros.

No poseo caballerías ni ganados que se relacionen con la agricultura, por tener arrendadas las expresadas fincas.

(Lugar, fecha y firmas.)

(Otro ejemplo de Cédula.)

ZONA DE.....

1. Heredad llamada del Soto, situada sobre la margen del Tajo, de cuya corriente la deflenden unos seiscientos álamos: mide dos mil estadales; doscientos cincuenta de ellos de buena calidad, destinados á forraje y cereales, y los mil setecientos cincuenta restantes á pasto. Hay en la heredad dos corralizas con albergues para ganados y pastores.....

2. Una cantera de piedra berroqueña, que mide una extension cuadrada de cuarenta estadales.....

3.ª Una casa en el casco de la villa y su calle de Las Parras, núm. 25, cuya fachada principal mide quince metros de largo. Su construcción es de piedra y yeso, con dos pisos, destinada á habitacion y usos agricolas; teniendo además un molino de aceite.....

4. Dos pares de bueyes jóvenes, destinados á la labor y acarreo.....

5. Dos burros jóvenes, para el servicio doméstico y de ganadería.....

6. Doscientas ovejas de cria.....

7. Treinta cabras de cria.....

(Lugar, fecha y firmas.)

(Otro ejemplo de Cédula.)

COTO DE.....

No poseo finca alguna rustica.

1. Una casa dentro de la ciudad, en su calle Baja, núm. 20, con nueve metros de longitud su fachada principal: linda á Saliente con dicha calle; á su derecha con casa de.... etc. Los chimeneos son de piedra berroqueña y de ladrillo el resto de la construcción en sus tres pisos. Se compone toda ella de siete habitaciones independientes, una de las cuales ocupó, teniendo para arrendar las seis restantes; importando el arrendamiento total de toda ella veinticinco mil rs.....

2. Una casa-parador en el Arrabal del Cristo, en su calle nueva, núm. 5, con quince metros de longitud su fachada principal: linda..... etc. Su construcción es de ladrillo y yeso: consta de un piso destinado á cuadras, so techados y pajares, y otro á habitaciones. Está arrendada en quince mil rs.....

No poseo caballerías ni ganados.

(Lugar, fecha y firmas.)

(Otro ejemplo de Cédula.)

REGION DE.....

No hay que inscribir en esta Cédula finca rustica alguna,

1. Una iglesia, parroquial de esta villa, situada en la parte alta de la misma al extremo Sur, compuesta de una nave y dos capillas laterales; mide catorce metros su fachada principal, otros tantos la opuesta, por veinte las laterales. Su construcción es de mampostería.....

2. Una hermita consagrada á San Bartolomé, situada á distancia de unos dos kilómetros del pueblo, á la parte del Saliente. Su construcción es de piedra y yeso; cuadrada, de cinco metros de largo cada lado.....

3. Un Campo Santo cerrado, con un átrio interior cubierto; situado á unos cien metros de distancia de la Iglesia parroquial, hácia la parte de Mediodía. La construcción es de piedra y barro, con revestimiento de yeso; midiendo á lo largo veinte metros por diez de ancho.....

No hay que inscribir caballerías ni ganados en esta Cédula.

(Lugar, fecha y firmas.)

RESÚMEN GENERAL

de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta provincia, formado con presencia de los resúmenes parciales de los pueblos de la misma, y en cumplimiento de lo que determina el art. 148 de la Instrucción de 10 de Junio de 1873.

CLASE DE LAS INSCRIPCIONES.	Su determinación en		Líquido imponible en Pesetas.
	Hectáreas.	Guarismos.	
1.º	2.º	3.º	4.º
FINCAS RÚSTICAS.			
(Se consignarán á continuación los terrenos dedicados á cada clase de cultivo ó de producción y su total, por el órden con que figuran en el Resumen por conceptos, Modelo núm. 5.)			
(Idem id. id.)			
FINCAS URBANAS.			
(Idem id. id.)			
GANADOS.			
TOTAL DE RIQUEZA IMPONIBLE.			
Por fincas rústicas.....			
Por fincas urbanas.....			
Por ganados.....			
Suma.....			

(Lugar y fecha.)

(Firma del Administrador.)

(Sello de la Administración.)

Está conforme,

(Firma del Jefe de la Sección de Intervención.)

PADRON DE RIQUEZA,

Cédulas de inscripción de bienes inmuebles y ganados, presentadas por los vecinos y propietarios que comprende las de este pueblo, villa ó ciudad) con arreglo á lo prescrito por el Decreto de 1.º de Mayo é Instrucción de 10 de Junio de 1873.

NÚMERO Y CLASE DE LAS INSCRIPCIONES.

1.º	Su determinación en		Tipo evaluatorio en Pesetas.	Líquido imponible en Pesetas.
	Hectáreas.	Guarismos.		
2.º	3.º	4.º	5.º	6.º
CÉDULA núm. 1, presentada por.....				
(Se transcribe á continuación la cédula íntegra con todos sus pormenores y determinaciones, y en la misma forma en que lo están en el original.)				
CÉDULA núm. 2, presentada por.....				
(Idem id. id.)				
CÉDULA núm. 3, presentada por.....				
(Idem id. id.)				

MODELO NÚM. 3.º

RESÚMEN POR CONEPTOS

de las Cédulas de inscripción comprendidas en este Padron de riqueza, formado en cumplimiento de lo prescrito por el art. 143 de la Instrucción de 10 de Junio de 1873.

CLASE DE LAS INSCRIPCIONES.	Su determinación en		Líquido imponible en Pesetas.
	Hectáreas.	Guarismos.	
1.º	2.º	3.º	4.º
FINCAS RÚSTICAS.			
Terrenos dedicados á huerta.....			
Idem á cereales.....			
Idem á viñas.....			
Idem á olivares.....			
Idem á monte.....			
Idem á alamedas.....			
Idem á prados.....			
Idem á.....			
Idem á.....			
Canteras.....			
Salinas.....			
Total.....			
FINCAS URBANAS.			
Casas destinadas á habitación dentro del casco de las poblaciones y de sus arrabales.....			
Idem diseminadas por los términos municipales.....			
Edificios destinados principalmente á las industrias dentro del casco de las poblaciones y de sus arrabales.....			
Idem diseminados por los términos municipales.....			
Edificios civiles ó públicos dentro del casco de las poblaciones y de sus arrabales.....			
Idem diseminados por los términos municipales.....			
Iglesias y demás lugares sagrados situados dentro del casco de las poblaciones y de sus arrabales.....			
Idem diseminados por los términos municipales.....			
Total.....			
GANADOS.			
Mular, cabezas.....			
Vacuno, id.....			
Caballar, id.....			
Yeguar, id.....			
Asnal, id.....			
Lanar, id.....			
Cabrio, id.....			
Porcuno, id.....			
Palomares: número de estos y aproximado de pares de dichas aves.....			
Colmenares: número de locales y número de vasos, cajas ó pies.....			
Aves de corral: número de cabezas ó picos.....			
Total.....		50=50000	50=500
TOTAL DE RIQUEZA IMPONIBLE.			
Por fincas rústicas.....			
Por fincas urbanas.....			
Por ganados.....			
Suma.....			

(Lugar y fecha.)

(Firmas de los individuos de la Comisión y Subcomisiones municipales: en cabeza la del Presidente y al final la del Secretario.)

(Sello del Municipio.)

(De la Gaceta núm. 177.)

RECTIFICACIONES Á LA INSTRUCCION
SOBRE AMILLARAMIENTOS.

Habiéndose padecido varias equivocaciones y omisiones por error de copia, se rectifican en la forma siguiente:

En el art. 27, línea 10, dice: *A la baja é interés*; debe decir: *A la baja del interés etc.*

El art. 50 debe terminar así: *10 años, ó sea jóvenes y viejos.*

En el párrafo segundo, línea 2.ª del art. 82, dice: *trasternistantes*; debe decir: *trasterminantes.*

En el art. 107, línea 4.ª, dice: *en los dos párrafos anteriores*; debe decir: *en los mismos.*

El art. 111 se entenderá redactado en la siguiente forma:

Art. 111. La valoración de los ganados se practicará multiplicando el número de cabezas, ó de entidades contributivas de cada clase, segun se especifica en el art. 50, por los tipos fijados respectivamente en las cartillas.

Al final del segundo párrafo del artículo 115 se aumentará: *prefijada con arreglo al art. 115.*

En el art. 156, línea última, dice: *el art. 118 de este capítulo*; debe decir: *el art. 118 de esta Instruccion.*

En la línea 5.ª, párrafo primero del art. 140 dice: *libros dispuestos*; debe decir: *libros preparados.*

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Extraviadas las cartas de pago que se detallan en la relacion que á continuación se inserta, procedentes de depósitos constituidos en la Caja sucursal de esta provincia por la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios del barrio de San Felices, las cuales, habiendo sido suplidas por medio de certificaciones expedidas por la Intervencion de esta Administracion económica, se declaran *caducadas* conforme á lo dispuesto en la circular de la Direccion de la Caja general de Depósitos de 3 de Marzo de 1869.

Burgos 25 de Junio de 1875.—El Jefe de la Administracion, Eduardo Lozano.

Relacion de las cartas de pago cuya caducidad se anuncia.

Fechas.	Numeros de		Capital.	
	En-trada.	Re-gistro.	Pets.	Cts.
9 Noviembre 1860	»	572	52	42
28 Mayo... 1861	741	»	482	55
26 Noviembre 1861	1484	»	54	47
10 Junio... 1862	986	480	501	33
27 Noviembre 1862	1729	894	54	47
20 Junio... 1863	1100	100	501	33
17 Febrero.. 1864	269	499	54	47
6 Julio... 1864	47	15	501	33
2 Diciembre 1864	2604	1823	54	47
12 Julio... 1865	1451	2561	501	33
16 Diciembre 1865	2444	3092	54	47
18 Julio... 1866	1400	3816	501	33
18 Diciembre 1866	2455	4567	54	47
19 Junio... 1867	1149	5074	501	33
6 Diciembre 1867	2523	3718	54	47
20 Junio... 1868	1504	6698	501	33
30 Noviembre 1868	2256	7266	54	47

Burgos 25 de Junio de 1875.—Eduardo Lozano.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en órden circular de 18 del actual queda fuera de circulacion el dia 30 del corriente el sello de giro de segunda clase de 250 milésimas de escudo que en la actualidad se usa, y será sustituido por otro creado nuevo de la misma clase segunda y precio de 62 céntimos de peseta.

Para el canje de expresado sello se señala todo el mes de Julio próximo en esta Ciudad, y en las Administraciones subalternas hasta el dia 20 del mismo; advirtiéndose que el punto designado para verificar esta operacion en la Capital lo es el Estanco Tercena situado en la calle de San Lorenzo, y en las subalternas de los de las Administraciones.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Burgos 24 de Junio de 1875.—Eduardo Lozano.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Briviesca.

Licenciado D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Fernandez Diaz, natural de Campino de Bricia, partido judicial de Sedano, como de diez y nueve años de edad, poca barba, baja estatura, pelo negro y espeso, cara redonda, color moreno, nariz achatada, viste chaqueta blanca y remendada, pantalon rayado de paño mezcla entre verdoso y blanco, y regente que fué de la botica de D. Carlos Mallaina de esta vecindad, contra el cual he dictado auto de prision provisional en causa que por tentativa de robo me hallo instruyendo; é ignorándose su paradero, se publica esta para que en término de treinta dias se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que resultan contra él mismo, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y procederá á lo que haya lugar; y al propio tiempo requiero á las autoridades y agentes de policia judicial para que procedan á la busca, captura y remision del mismo á las cárceles de esta villa.

Dado en Briviesca á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres. —Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. Sria., Alejandro Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL
de Villatuelda.

D. Gerónimo Fiel, Secretario del Juzgado municipal de Villatuelda, Certifico: que en el Juzgado municipal del mismo se ha celebrado un juicio verbal civil en rebeldia á petición de Santiago Izquierdo Casado, vecino de este pueblo, contra Francisco Lopez Terrero, vecino de Pinillos de Esgueva, por reclamacion de setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, seguido en rebeldia del último, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Villatuelda á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Agustin Adeliño, Juez municipal suplente del mismo por incompatibilidad de Don Eugenio Gallego, Juez municipal, habiendo visto el juicio anterior verbal civil promovido por Santiago Izquierdo contra Francisco Lopez, el primero vecino de este distrito y el segundo de Pinillos de Esgueva, correspondiente al distrito municipal de Sotillo de la Rivera, seguido en rebeldia sobre pago de setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, y

Resultando que por Santiago Izquierdo Casado, vecino de este pueblo de Villatuelda, se presentaron en este Juzgado papeletas de demanda contra Francisco Lopez Terrero, para que le pague setenta y dos pesetas cincuenta céntimos que es en deberle, segun lo ha acreditado en el juicio Santiago Izquierdo con prueba de testigos que presentó en el acto, por el cual se hace constar ser en deber la cantidad reclamada, y

Resultando que el demandado no ha comparecido á contestar la demanda ni ha alegado causa alguna para no hacerlo, además de estar hecha la notificacion en tiempo y forma, segun resulta por comunicacion del Licenciado D. Roman del Puerto, Juez municipal de la citada villa y distrito de Sotillo de la Rivera, á quien corresponde el pueblo de Pinillos, por lo cual se ha seguido el juicio en su rebeldia.

El Sr. Juez municipal suplente por ante mí su Secretario dijo: que debia condenar y condena en rebeldia á Francisco Lopez Terrero á que tan pronto como está sentencia merezca ejecucion pague á Santiago Izquierdo Casado la cantidad de setenta y dos pesetas cincuenta céntimos y las costas del juicio.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y hágase notoria por medio de edictos como se prescribe en los artículos 1190 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez celebrando audiencia pública, siendo testigos Pedro Caba y Sabas Ortega, vecinos del mismo, de que certifico.—Agustin Adeliño.—Pedro Caba.—Sabas Ortega.—Gerónimo Fiel, Secretario.

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito. Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia, segun esta acordado, pongo la presente, que visada y sellada por el Sr. Juez municipal la firmo en Villatuelda á trece de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—Eugenio Gallego.—Gerónimo Fiel.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia diaria entre Madrigalejo y Hontoria de la Cantera, dotada con el haber anual de cuatrocientas setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, se hace saber al público para que las personas que se crean con aptitud para desempeñarla presenten en este Gobierno de provincia las instancias, acompañadas de aquellos documentos que juzguen mas convenientes, no omitiendo la cédula de vecindad, á fin de que se provea dicha plaza dentro del término de 30 dias que marca la ley.

Burgos 27 de Junio de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

AYUNTAMIENTO POPULAR
DE BURGOS.

Las personas que deseen interesarse en el remate de 350 uniformes, compuestos de otros tantos kepis con funda y cocotera, blusas, pantalones y polainas, con destino á los Voluntarios de la República de esta Capital, se servirán concurrir el lunes 30 del actual á las doce del medio dia á la Sala de remates de las casas Consistoriales, en cuyo sitio, dia y hora se adjudicará el remate al mas ventajoso postor, bajo las condiciones y tipo que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Burgos 25 de Junio de 1875.—P. A. D. A., José Rio y Gili, Secretario.

Anuncios particulares.

LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ, Agente de negocios y Perito agrónomo, calle de Santander, núm. 2, piso 3.º

Esta Agencia despacha con actividad y economía todos cuantos asuntos se la encomienden en la Capital, su provincia y fuera de ella, como son compras y pagos de bienes nacionales, cobro de los intereses de las láminas del 80 por 100 y adquisicion de las mismas, redencion de censos y aniversarios, formacion de matrículas, cuentas municipales, repartos y amillaramientos, reconocimientos de terrenos, cobro de la 5.ª parte del 80 por 100 que ingresaba en la Caja de Depósitos y el de pensiones, como cualquiera otro asunto que se le encomiende, para lo que cuenta con Agente activo en la Corte y corresponsales en los partidos judiciales. 1